



**TRIBUNAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE
OSINFOR**

RESOLUCIÓN N° 004-2016-OSINFOR-TFFS

EXPEDIENTE N° : 025-2011-OSINFOR-DSCFFS-NM-OPB
**PROCEDENCIA : DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN DE CONCESIONES
FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE**
ADMINISTRADO : JOSÉ CHÁVEZ CHAMBI
APELACIÓN : RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 346-2013-OSINFOR-DSCFFS

Lima, 28 de enero de 2016

I. ANTECEDENTES:

1. Con fecha 15 de mayo de 2007, el Instituto Nacional de Recursos Naturales (en adelante, INRENA) y el señor José Chávez Chambi (en adelante, señor Chávez) suscribieron el Contrato de Concesión para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera N° 17-TAM/C-OPB-A-047-07 (en adelante, Contrato de Concesión) (fs. 76).
2. Mediante Resolución Administrativa N° 019-2011-GOREMAD-GGR-PRMRFFS/ATFFS-TAMBOPATA-MANU del 31 de octubre de 2008, se aprobó el Plan Operativo Anual correspondiente a la zafra 2010-2011, sobre una superficie de 1,476.10 hectáreas ubicadas en el distrito y provincia de Tambopata, región de Madre de Dios (en adelante, POA) (fs. 64).
3. Los días 25 y 26 de marzo de 2011, la Dirección de Supervisión de Concesiones Forestales y de Fauna Silvestre (en adelante, Dirección de Supervisión) del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre (en adelante, OSINFOR), realizó una supervisión de oficio al POA cuyos resultados se encuentran recogidos en el Informe de Supervisión N° 012-2011-OSINFOR-DSCFFS del 14 de abril de 2011 (en adelante, Informe de Supervisión) (fs. 1).
4. A través de la Resolución Directoral N° 212-2011-OSINFOR-DSCFFS del 25 de octubre de 2011 (fs. 94), notificada al señor Chávez el 12 de diciembre de 2011 (fs.



[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

98), la Dirección de Supervisión da inicio al presente Procedimiento Administrativo Único¹.

5. El 22 de diciembre de 2011 y el 5 de diciembre de 2012, el señor Chávez presentó sus descargos (fs. 105).
6. Mediante la Resolución Directoral N° 346-2013-OSINFOR-DSCFFS del 5 de setiembre de 2013 (fs. 201), notificada al señor Chávez el 22 de octubre de 2013 (fs. 210), la Dirección de Supervisión de Concesiones Forestales y de Fauna Silvestre resolvió, entre otros, lo siguiente:
 - a) Sancionar al señor Chávez por las infracciones tipificadas en los literales i), k), l) y w) del artículo 363° del Reglamento a la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2001-AG (en adelante, Decreto Supremo N° 014-2001-AG)², e imponer una multa ascendente a 2.55 Unidades Impositivas Tributarias (en adelante, UIT).
 - b) Cumplir con la medida correctiva consistente en reemplazar los dos (2) individuos semilleros de la especie Tornillo que han sido aprovechados con otros individuos de las mismas características.
7. El 2 de diciembre de 2013, el señor Chávez interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 346-2013-OSINFOR-DSCFFS (fs. 212), argumentando lo siguiente:
 - a) No habría apelado la resolución directoral mencionada dentro del plazo legal puesto que, por caso fortuito o fuerza mayor, se encontraba laborando en el sector de Paríamarca. En ese sentido, en virtud de lo señalado en la Cláusula

¹ Corresponde precisar que a través de la Resolución Directoral N° 192-2012-OSINFOR-DSCFFS la Dirección de Supervisión amplió las imputaciones contenidas en la Resolución Directoral N° 212-2011-OSINFOR-DSCFFS y otorgó al administrado un plazo de diez (10) días hábiles para realizar los descargos que considere pertinentes.

DECRETO SUPREMO N° 014-2001-AG.

"Artículo 363°- Infracciones en materia forestal"

De manera enunciativa, se consideran infracciones a la legislación forestal y de fauna silvestre, en materia forestal, las siguientes:

- (...)
- i) Realizar extracciones forestales sin la correspondiente autorización; o efectuarlas fuera de la zona autorizada, así como la transformación y comercialización de dichos productos.
- (...)
- k. La tala de árboles en estado de regeneración, los marcados para realizar estudios y como semilleros y aquellos que no reúnan los diámetros mínimos de corta, así como su transformación y comercialización.
- l) El incumplimiento de las condiciones establecidas en las modalidades de aprovechamiento forestal.
- (...)
- w) Facilitar la extracción, transporte, transformación o comercialización de los recursos forestales extraídos de manera ilegal a través de un contrato de concesión, contrato de administración, permiso o autorización de aprovechamiento forestal."





Vigésimo Octava del Contrato de Concesión, el administrado quedaría exonerado de cumplir con las sanciones impuestas.

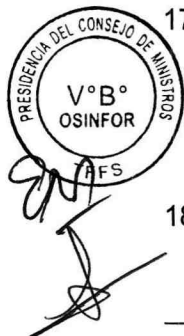
- b) Se debe reducir la multa impuesta ya que el administrado no podría cancelar la misma.

II. MARCO LEGAL GENERAL

8. Constitución Política del Perú.
9. Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los Recursos Naturales, Ley N° 26821.
10. Ley N° 27308 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 014-2001-AG y sus modificatorias.
11. Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 29763 y su Reglamento para la Gestión Forestal aprobado por Decreto Supremo N° 018-2005-MINAGRI.
12. Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.
13. Ley que crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1085.
14. Resolución Presidencial N° 007-2013-OSINFOR, que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Único del OSINFOR.
15. Decreto Supremo N° 065-2009-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del OSINFOR.
16. Resolución Presidencial N° 142-2015-OSINFOR, que aprueba el Reglamento Interno del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre del OSINFOR.

III. COMPETENCIA

17. Mediante el Decreto Legislativo N° 1085, se crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR como encargado, a nivel nacional, de supervisar y fiscalizar el aprovechamiento sostenible y la conservación de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, encargándose a las Direcciones de Línea la función de realizar dichas supervisiones.
18. Por otro lado, el artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del OSINFOR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 065-2009-PCM³, dispone que



3

Decreto Supremo N° 065-2009-PCM.
"Artículo 12°: Del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre

el Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre es el órgano encargado de ejercer funciones como segunda y última instancia administrativa del OSINFOR, en materias de su competencia.

IV. ANALISIS DE PROCEDENCIA DEL RECURSO

19. De acuerdo con lo señalado en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Único, aprobado por Resolución de Presidencia N° 007-2013-OSINFOR (en adelante, Resolución de Presidencia N° 007-2013-OSINFOR), así como en lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, Ley N° 2744), el recurso de apelación se interpone contra la resolución que pone fin al procedimiento en primera instancia, ante la Dirección de Línea que emitió la apelada quien deberá elevar el expediente sin realizar análisis de admisibilidad alguno y en un plazo de quince (15) días hábiles más el término de la distancia⁴.
20. El Reglamento Interno del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre del OSINFOR, aprobado por Resolución Presidencial N° 142-2015-OSINFOR (en adelante, Resolución Presidencial N° 142-2015-OSINFOR) determina que corresponde a este

El Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre es el órgano constituido como la máxima autoridad jurisdiccional del OSINFOR, encargado de resolver en segunda y última instancia administrativa, los recursos de apelación y nulidades interpuestas contra las resoluciones emitidas por las Direcciones de Línea del OSINFOR como primera instancia. Lo resuelto por el Tribunal es de obligatorio cumplimiento y constituye precedente vinculante en materia administrativa".

Resolución Presidencial N° 007-2013-OSINFOR.

"Artículo 37°.- Plazo para Interponer y resolver el Recurso de Reconsideración

El plazo para la interposición del Recurso de Reconsideración es de quince (15) días hábiles, más el término de la distancia, contados a partir del día siguiente de notificada la Resolución Directoral (...)."

"Artículo 38°.- Recurso de Apelación

El Recurso de Apelación se interpone contra la resolución que pone fin al procedimiento en Primera Instancia. Se sustenta en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho".

"Artículo 39°.- Plazo para interponer y resolver el Recurso de Apelación

Los plazos para la interposición del Recurso de Apelación y la emisión de la resolución en segunda instancia administrativa son los mismos que los establecidos para el Recurso de Reconsideración.

Este Recurso se presenta ante la Dirección de Línea que haya emitido la resolución de primera instancia, la misma que sin calificar la admisibilidad del recurso lo elevara conjuntamente con el expediente administrativo en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles al Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre. (...)"

Ley N° 27444.

"Artículo 207°.- Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

(...)

b) Recurso de apelación

(...)

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días".





Órgano Colegiado verificar el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad⁵ así como determinar la improcedencia del mencionado recurso de apelación de presentarse alguno de los supuestos del artículo 28° del mencionado reglamento⁶ para luego resolver el mismo como última instancia administrativa.

21. En este sentido, antes de determinar las cuestiones controvertidas a resolver en esta instancia, es preciso revisar si el recurso de apelación interpuesto por el señor Chávez cumple con los requisitos de admisibilidad y procedencia dispuestos en las normas precitadas así como en la Ley N° 27444.
22. De los actuados en el expediente se verifica que el señor Chávez fue debidamente notificado el 22 de octubre de 2013 con la Resolución Directoral N° 346-2013-OSINFOR-DSCFFS (fs. 210), tal como lo precisa en su escrito de apelación (fs. 212). En este sentido, a efectos de cuestionar el pronunciamiento emitido por la primera instancia, la administrada debía presentar el recurso impugnatorio ante la Oficina Desconcentrada de Puerto Maldonado a más tardar el 13 de noviembre de 2013⁷.
23. No obstante, el señor Chávez presentó el recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 346-2013-OSINFOR-DSCFFS ante la Oficina Desconcentrada de Puerto Maldonado el 2 de diciembre de 2013, habiendo transcurrido veintiséis (26) días hábiles de haberle sido notificado la resolución apelada, excediendo el plazo legal tal como se observa en el siguiente gráfico:

⁵ Resolución Presidencial N° 142-2015-OSINFOR.

"Artículo 22°.- Trámite del recurso de apelación

(...)

b. Corresponde al Tribunal verificar el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad.

(...)"

⁶ Resolución Presidencial N° 142-2015-OSINFOR.

"Artículo 28°.- Improcedencia del recurso de apelación

El recurso de apelación será declarado improcedente cuando:

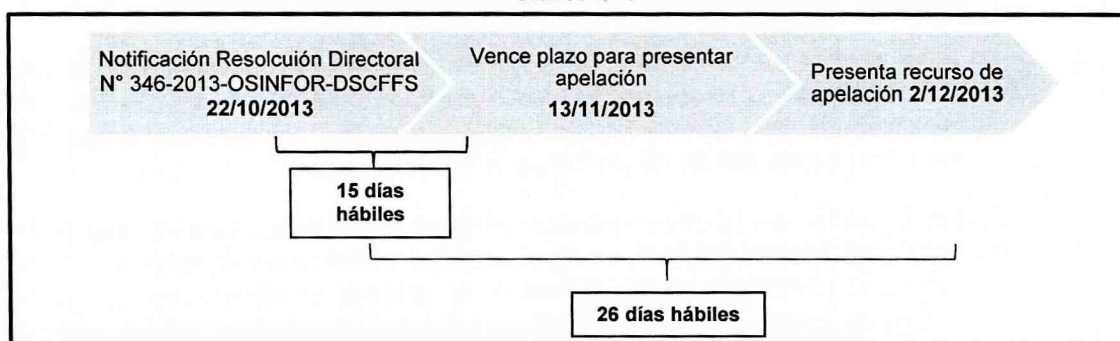
- a. El Tribunal carezca de competencia para resolverlo por tratarse de una materia distinta a las previstas en el presente Reglamento.
- b. Sea interpuesto fuera del plazo.
- c. El impugnante se encuentre incapacitado legalmente para ejercer actos civiles o no acredite derecho o interés legítimo afectado.
- d. El acto impugnado sea un acto preparatorio o un acto confirmatorio de otro ya consentido.
- e. Se impugne el acto que dispone del inicio del procedimiento administrativo único".

Corresponde precisar que en el caso del Distrito de Tambopata, la Resolución Presidencial N° 272-2011-OSINFOR determina que no existe un plazo adicional por término de la distancia:

OD – PUERTO MALDONADO			
Departamento	Provincia	Distrito	De distrito a OD
MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	TAMBOPATA	0



Gráfico N° 1



24. En virtud de lo señalado en el literal b) del artículo 28° de la Resolución Presidencial N° 142-2015-OSINFOR, el recurso de apelación presentado fuera del plazo legal otorgado debe ser declarado improcedente.
25. En atención de lo expuesto, corresponde declarar la improcedencia del recurso de apelación interpuesto por la señora Guerra al haber sido presentado el mismo de forma extemporánea.
26. Sin perjuicio de lo anterior, respecto al caso fortuito y fuerza mayor alegado por el administrado en su escrito de apelación, corresponde señalar que el plazo de quince (15) días precisado por la Ley N° 27444 tiene el carácter de improrrogable⁸; en este sentido, el cumplimiento del mismo resulta de obligatorio cumplimiento.

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1085; la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 29763, el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; la Ley N° 27308, el Decreto Supremo N° 014-2001-AG y modificatorias; la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; el Reglamento del Procedimiento Administrativo Único del OSINFOR, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 007-2013-OSINFOR, el Reglamento Interno del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre del OSINFOR, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 142-2015-OSINFOR.

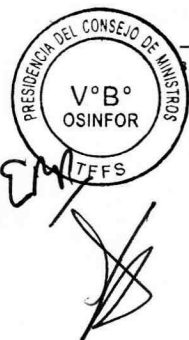
Ley N° 27444.

"Artículo 136°.- Plazos improrrogables"

136.1 Los plazos fijados por norma expresa son improrrogables, salvo disposición habilitante en contrario.

136.2 La autoridad competente puede otorgar prórroga a los plazos establecidos para la actuación de pruebas o para la emisión de informes o dictámenes, cuando así lo soliciten antes de su vencimiento los administrados o los funcionarios, respectivamente.

136.3 La prórroga es concedida por única vez mediante decisión expresa, siempre que el plazo no haya sido perjudicado por causa imputable a quien la solicita y siempre que aquella no afecte derechos de terceros".





SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por José Chávez Chambi, titular del Contrato de Concesión para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera N° 17-TAM/C-OPB-A-047-07 contra la Resolución Directoral N° 346-2013-OSINFOR-DSCFFS por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo 2°.- NOTIFICAR la presente resolución a José Chávez Chambi y remitir el Expediente Administrativo N° 025-2011-OSINFOR-DSCFFS-NM-OPB a la Dirección de Supervisión de Concesiones Forestales y de Fauna Silvestre, para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese,



Jenny Fano Sáenz
Presidenta

Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre
OSINFOR



Silvana Paola Baldovino Beas
Miembro
Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre
OSINFOR



Luis Eduardo Ramírez Patrón
Miembro
Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre
OSINFOR